



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1228
26 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-00617-00

Solicitante: Miguel Coneo Barbosa

Despacho: No se indicó

Funcionario judicial: No se indicó

Clase de proceso: Declarativo

Número de radicación del proceso: 2022-00277

Magistrada ponente: Patricia Roció Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: 24 de agosto del 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El señor Miguel Coneo Barbosa, actuando como accionante dentro de la acción de tutela, identificado con radicado 2022-00277, solicitó vigilancia, dado que según lo afirma, *“no se observa que el juzgado realice una valoración apropiada al momento de fallar y no verifica lo que dice la inspección de policía no consulta al accionante para saber si se ha cumplido o no lo ordenado, se limita a lo que diga la inspección de policía, vulnerando así el debido proceso y la lealtad procesal con sus administrados”*

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-661 del 11 de agosto del 2022, se dispuso requerir a la a precisar al señor Miguel Coneo Barbosa, para que proceda a precisar el despacho judicial que pretende se requiera, la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial; y proceda a acompañar la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso en concreto

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR22-1228
26 de agosto de 2022

El señor Miguel Coneo Barbosa, actuando como accionante dentro de la acción de tutela, identificado con radicado 2022-00277, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, *“no se observa que el juzgado realice una valoración apropiada al momento de fallar y no verifica lo que dice la inspección de policía no consulta al accionante para saber si se ha cumplido o no lo ordenado, se limita a lo que diga la inspección de policía, vulnerando así el debido proceso y la lealtad procesal con sus administrados”*

Mediante Auto CSJBOAVJ22-661 del 11 de agosto del 2022, se dispuso requerir a la a precisar al señor Miguel Coneo Barbosa, para que proceda a precisar el despacho judicial que pretende se requiera, la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial; y proceda a acompañar la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-00617-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al solicitante, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP PRCR/YPBA

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia